



El futuro digital
es de todos

MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 13 DE JUNIO DE 2022

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

**ESTATUTO TRIBUTARIO
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DEL COBRO COACTIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
900076723	LAST GENERATION COLOMBIA E.U.	SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS	23-10-2020	48	2016



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1056 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 48 DEL 2016.**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 511 de 2019, 2108 de 2020, 2109 de 2020, 2110 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Contra el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LAST GENERATION COLOMBIA E.U, con NIT 900076723 y código de expediente n.º 4000668, SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, se inició el procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 48 de 2016, ante el incumplimiento en el pago de la obligación originada en la RESOLUCIÓN SANCIÓN n.º 2402 del 8 de septiembre de 2014, la cual se encuentra identificada contablemente así:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMITIVOS y 1832	10/12/2014	\$ 19.331.000
VALOR TOTAL		\$ 19.331.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

Dentro de dicho procedimiento de cobro se profirió mandamiento de pago n.º 92 del 14 de marzo de 2016, en virtud de la obligación anteriormente identificada, por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 19.331.000), el cual fue notificado por correo certificado el 16 de noviembre del 2018 ¹.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Estatuto Tributario, transcurrido el término para que el deudor realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 ibidem y al no haberse presentado excepciones al Mandamiento de Pago, es oportuno en esta etapa procesal, seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver.

Que, como resultado de la investigación de bienes, según informe de TRASUNION- CIFIN, del 23 de octubre de 2020², el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LAST GENERATION COLOMBIA E.U, con NIT 900076723 y código de expediente n.º 4000668, mantiene cuentas bancarias según detalle descrito a continuación:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	385592	BOGOTÁ

Que la Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió la Resolución n.º 640 del 01 de abril de 2020, "Por la cual se suspenden términos dentro de algunas actuaciones administrativas que se adelantan en el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" y posteriormente, mediante Resolución 01142 del 01 de julio de 2020 resolvió reanudar los términos de las actuaciones administrativas que se encontraban suspendidas en virtud de la Resolución 640 de 2020, a partir del 02 de julio de 2020, circunstancia por la cual se entienden

¹ F. 34 del expediente.

² F. 35 del expediente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN,
DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 48 DEL 2016.**

suspendidos por dicho término los procedimientos y acciones de cobro coactivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LAST GENERATION COLOMBIA E.U, con NIT 900076723 y código de expediente n.º 4000668, SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMÁTICOS, por la siguiente obligación:

TIPO Y NÚMERO DE OBLIGACIÓN	FECHA INICIAL DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
851 - NOTA DEBITO MULTAS POR ACTOS ADMITIVOS y 1832	10/12/2014	\$ 19.331.000
VALOR TOTAL		\$ 19.331.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta que se realice su cancelación total.

ARTICULO 2. ORDENAR el embargo de la cuenta bancaria, títulos de depósitos y títulos de contenido crediticio y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones LAST GENERATION COLOMBIA E.U, con NIT 900076723 y código de expediente n.º 4000668, en el Bancolombia, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo:

BANCO	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	CIUDAD
BANCOLOMBIA	CORRIENTE	385592	BOGOTÁ

ARTICULO 3. COMUNICAR el embargo de la cuenta Corriente y demás títulos de depósitos y crediticios en la Oficina del Bancolombia y/o Sucursales, para que procedan con la medida cautelar de conformidad con lo señalado en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario.

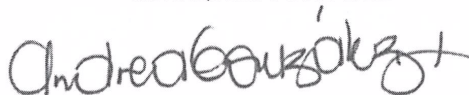
ARTICULO 4. LIMITARSE la medida por un valor TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 38.662.000) de acuerdo con lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional, hasta el doble del capital arriba mencionado, más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se lleguen a causar hasta el momento del pago de la deuda

ARTICULO 5. PRACTICAR la liquidación del crédito dentro del procedimiento de cobro coactivo n.º 48 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.16 del manual de cobro en etapa persuasiva y coactiva del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTICULO 6. NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno de conformidad con las disposiciones del artículo 836 ibídem.

Dada en Bogotá, el 23 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MILENA GONZÁLEZ CHARRIA
Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Alejandra Roa Mesa Abogada Contratista del GIT de Cobro Coactivo.
V.º B.º Adela Luz Ramírez Castaño – Abogado Contratista del GIT de Cobro Coactivo.